CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Honduras, en adelante denominados las Partes;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer en ambos países los lazos de amistad y cooperación, y convencidos de los múltiples beneficios que se derivan de una mutua colaboración;

RECONOCIENDO la importancia que la cooperación técnica, científica y tecnológica, representa para la intensificación de las acciones en el orden económico y social en ambas naciones;

DESTACANDO la necesidad de fomentar, concretar y modernizar la infraestructura técnica, científica y tecnológica de los dos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETO

El presente instrumento tiene como finalidad, establecer las condiciones generales que regulan la cooperación técnica, científica y tecnológica, acordada por las Partes en proyectos específicos definidos a través de acuerdos complementarios, Canjes de Notas o Programas definidos por las Partes, en la Comisión Mixta de que trata el artículo VI.

Las Partes al definir las áreas de cooperación en programas proyectos y acciones específicas, tendrán particularmente en cuenta, que las mismas respondan a criterios afines con la promoción de la Paz y la Seguridad Internacional, el fomento al respeto de los Derechos Humanos, el Desarrollo Sostenible y el fortalecimiento a la Democracia.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes establecen las siguientes áreas de cooperación, y las que se definan de mutuo acuerdo, las cuales podrán ampliarse en el futuro de común acuerdo: Educación, Modernización del Estado y Gestión del Estado; Agropecuario y Agroindustria; Mujer y Género; Salud; Turismo; Participación Ciudadana; Microempresa, Fortalecimiento Institucional y Protección Social.

ARTÍCULO III FINANCIACIÓN

Cada institución cubrirá los gastos correspondientes a boletos aéreos, hospedaje, alimentación y transporte interno para la ejecución de los proyectos o programas de cooperación técnica, científica y tecnológica, definidos en el instrumento específico correspondiente. Las Partes pueden solicitar de común acuerdo, la participación de terceros países y/u organismos internacionales, tanto para la financiación como para la ejecución de programas y proyectos, que surjan de las modalidades de cooperación contempladas en cada caso.

ARTÍCULO IV ENTIDADES RESPONSABLES DE LA COOPERACIÓN

Las entidades responsables de la ejecución del presente Convenio serán por la República de Honduras, la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), y por la República Dominicana, el Viceministerio para Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

Las Partes concederán a los funcionarios , expertos o técnicos enviados por el gobierno de cualquiera de las Partes, en el marco del presente Convenio, que no sean nacionales ni extranjeros, residentes en el territorio de la otra Parte, las facilidades que requieran para el desempeño de sus misiones, en armonía con la legislación nacional del país anfitrión.

ARTÍCULO V MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para los fines del presente Convenio, la Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre las Partes podrán asumir las siguientes modalidades:

- 1. Intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y profesores universitarios;
- 2. Estudios e investigación;
- 3. Recepción de expertos;
- 4. Capacitación y Pasantías en instituciones de reconocido prestigio y nivel de excelencia;
- 5. Intercambio de información científica y tecnológica;
- 6. Otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;
- 7. Proyectos integrales;
- 8. Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- 9. Cualquier otra actividad de cooperación que sea convenida entre las Partes.

ARTÍCULO VI ALCANCE, FUNCIONAMENTO E INSTRUMENTACIÓN

- 1. Se crea una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, como Instancia de funcionamiento e instrumentación de la Cooperación entre República Dominicana-Honduras, presidida por las entidades responsables citadas en el Artículo IV, y otros representantes y expertos que las instituciones consideren necesarios.
- 2. Los proyectos específicos se identificarán y prepararán siguiendo los procedimientos establecidos en cada país, y se presentarán en el Marco de la Comisión Mixta de Cooperación.
- 3. La Comisión Mixta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar y analizar los campos prioritarios, en los que se puedan realizar programas, proyectos y acciones específicas de cooperación técnica y científica;
- b) Proponer y coordinar las actividades, proyectos y acciones concretas, en relación con los objetivos del presente Convenio, y definir los medios necesarios para su realización y evaluación;
- c) Identificar nuevos sectores y áreas de cooperación;
- d) Buscar los medios adecuados para prevenir las dificultades que se puedan presentar en los campos cubiertos por el presente Convenio;
- e) Hacer seguimiento, controlar, y evaluar las actividades y formular las recomendaciones y/o modificaciones necesarias, para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos;
- f) Incentivar la aplicación de los resultados logrados en el curso de la cooperación;
- g) Informar a las Partes sobre las recomendaciones que tengan por objeto la expansión de los intercambios y diversificación de la cooperación;
- h) Definir y aprobar un programa bianual de trabajo, que contemple proyectos específicos, instituciones ejecutoras y contrapartes, así como las fuentes de financiación.
- 4. Con el fin de revisar la cooperación bilateral y preparar las comisiones mixtas, se realizarán anualmente reuniones de evaluación, dichas reuniones, serán ejercicios de revisión sobre el avance de los programas, proyectos y acciones de cooperación, las cuales se llevarán a cabo en forma individual tanto en la República Dominicana como en la República de Honduras bajo la responsabilidad de:
 - a) Los representantes del Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), del Viceministerio para Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), de las instituciones dominicanas y los representantes de la Embajada de la República de Honduras en Santo Domingo, de una Parte;
 - b) Los representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SCIRE) de Honduras y entidades públicas que la Parte Hondureña estimare conveniente y los representantes de la Embajada de República Dominicana en Tegucigalpa, de otra Parte.
 - c) Los resultados de las Reuniones de Evaluación, quedarán anotadas en un Acta que se enviará a las entidades responsables de la cooperación, para que sirvan de instrumento de evaluación y para la coordinación en la preparación de las futuras Comisiones Mixtas.
 - 5. La Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternadamente, en la República Dominicana y en la República de Honduras, para lo cual se formalizará la fecha por la vía diplomática correspondiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO VII INSTRUMENTOS Y MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN

Con el fin de facilitar la realización de los objetivos de la cooperación estipulada en el presente Convenio, cada una de las Partes, podrá celebrar Convenios Complementarios sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo II de este Convenio.

En dicho Convenio Complementario se designarán las entidades ejecutoras de cada proyecto.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONVENIO

Las normas del presente Convenio serán interpretadas de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 31 y 32 de la "Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados", vigente para ambas Partes y las discrepancias que pudieren surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, serán resueltas por las Partes, por cualquiera de los medios de solución pacífica de controversias contempladas en el Derecho Internacional.

ARTÍCULO IX VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor, en la fecha de la última Nota Diplomática Mediante la cual las Partes se informan del cumplimiento de las formalidades exigidas por sus respectivos ordenamientos jurídicos y constitucionales para su entrada en vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las Partes manifiesta por escrito su deseo de no prorrogarlo, con una antelación de por lo menos seis (6) meses a la fecha de terminación del período respectivo.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita, que surtirá efectos seis (6) meses después de la fecha de recibo de la Nota correspondiente. Los proyectos o programas de cooperación que se encuentren en curso, continuarán ejecutándose hasta su terminación o hasta la fecha que las Partes convengan.

Suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día diecisiete del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Dominicana

Andres Navarro García Ministro de Relacione Exteriores Por el Gobierno de la República de Honduras

María Dolores Aguero Lara Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional por Ley